

## **INSTRUCCIÓN DE SERVICIO 2/2016 DE LA SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL DE ZARAGOZA, SOBRE LA EXPEDICION DE MANDAMIENTOS DE PAGO O TRANSFERENCIAS A CUENTAS BANCARIAS NO JUDICIALES, CUANDO EL LITIGANTE ACTUA, POR REPRESENTACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.**

Los pagos que los Letrados de la Administración de Justicia tienen que hacer cuando el litigante actúa por representación, está planteando algunos problemas en las oficinas judiciales.

Existen distintas opiniones entre los propios Letrados de la Administración de Justicia sobre si los mandamientos de pago o las transferencias, deben expedirse a nombre del litigante o de quien le representa en el procedimiento, y en consecuencia, diversos criterios a la hora de confeccionar los mandamientos.

Se pretende con esta Instrucción armonizar los distintos criterios existentes a la hora de expedir mandamientos de pago, hacer más ágil la tramitación de los mismos y, respetando los derechos e intereses de los litigantes y de los distintos operadores jurídicos, prestar un mejor servicio.

La expedición de un mandamiento de pago o transferencia es una actuación del Letrado de la Administración de Justicia que no entraña ninguna resolución de contenido procesal, siendo más una decisión de gestión que afecta a las competencias de ordenación y dirección del proceso, que por tanto puede ser objeto de una Instrucción, al estar sometidos a los principios de unidad de acción y dependencia jerárquica.

Así se deduce del artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, del artículo 453 del mismo Cuerpo legal y del artículo 3.3 del Real Decreto 1608/2005 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, que recoge los principios que informan la actuación de los Letrados de la Administración de Justicia.

No hay razón para que al representante de un litigante que exhiba poder del que resulte que tiene facultades para cobrar cantidades en nombre de su representado, no se le expidan los mandamientos de pago o transferencias a su nombre, cualquiera que sea el concepto por el que se realice el pago.

Puede discutirse si el poder general para pleitos es suficiente para ello o se necesita un apoderamiento expreso en tal sentido, que no poder especial, pues la percepción de cantidades o sumas de dinero en nombre de un litigante no está incluida en la relación de actos para los que el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil exige un apoderamiento especial.

Y como efectivamente esta es una cuestión discutida, incluso en la doctrina científica, la presente Instrucción exigirá que para poder expedir los mandamientos de pago o transferencias a favor del representante, éste tiene que estar expresamente autorizado para ello, si bien en caso de duda debería favorecerse la expedición a nombre del representante.

La Oficina Judicial ha de funcionar con criterios de agilidad, eficacia, eficiencia y racionalización del trabajo, por ello esta medida que ahora se adopta debería completarse con la utilización de la transferencia a cuenta bancaria no judicial, medio previsto, incluso como preferente en ciertos supuestos, en el Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores, para lo cual los Letrados de la Administración de Justicia deberán promover este medio de pago, sobre todo entre los Procuradores, Abogados o Graduados Sociales, que actúen como representantes en los distintos procedimientos y la Secretaria Coordinadora que suscribe hará las oportunas gestiones ante los Colegios de Procuradores, Abogados y Graduados Sociales de la provincia para fomentar esta práctica.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 452.1 y 467.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 18,a) del Real Decreto 1608/2005,

de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En su virtud dispongo:

**Primero.- Ambito de aplicación.**

La presente Instrucción afecta a los Letrados de la Administración de Justicia que prestan servicio en la provincia de Zaragoza.

**Segundo.- Forma en que han de hacerse los pagos.**

Los pagos que los Letrados de la Administración de Justicia tengan que hacer a los litigantes que actúen por representación en el procedimiento se harán directamente a quien les represente, cuando tengan poder que, expresamente, les habilite para recibirlos, expidiendo, a tal efecto a su nombre, los mandamientos de devolución o transferencia correspondientes.

**Tercero.- Pago por transferencia.**

Con el fin de dotar al sistema de pagos de la máxima agilidad y eficiencia, todos los integrantes del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, utilizarán la transferencia a cuenta bancaria no judicial, para la realización de los pagos siempre que sea posible, a cuyo efecto interesarán de los litigantes, cuando comparezcan por sí mismos, y especialmente de sus representantes cuando hayan comparecido por representación, que faciliten el número de código de cuenta cliente, y la titularidad de la misma, que habrá de incluir en todo caso a la persona o entidad que deba percibir la cantidad, la cual deberá ser informada del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número facilitado por ella para este fin queda incorporado en el expediente judicial.

La Secretaria Coordinadora Provincial de Zaragoza promoverá ante los Colegios Profesionales de Procuradores, Abogados y Graduados Sociales la implantación de esta práctica, a fin de que estas instituciones favorezcan e impulsen la incorporación de sus colegiados a este sistema.

**Entrada en vigor:** La presente Instrucción entrará en vigor el día 3 de octubre de 2016.

Notifíquese la presente Instrucción a los Letrados de la Administración de Justicia de Zaragoza y Provincia, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

Contra la presente Instrucción, conforme al artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Remítase copia a los Ilustres Colegios de Procuradores, Abogados y Graduados Sociales.

Zaragoza a 26 de septiembre de 2016.

LA SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL DE ZARAGOZA



María Dolores Yuste González de Rueda